DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción VIII al artículo 65, ambos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura 65.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.
- II. En el apartado "Competencia", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.



- III. En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de la Diputación Permanente", los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- **VI.** En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que ésta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto otorgar un 50 % de descuento en el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y las por los derechos que causen las operaciones que inscriban o anoten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas a las madres solteras y personas con discapacidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



"En esta Legislatura, el Partido Revolucionario Institucional ha marcado su labor apoyando a las mujeres y a los grupos vulnerables de Tamaulipas, dicho trabajo es producto del compromiso que nuestro partido tiene con los menos favorecidos.

En ese sentido, somos conscientes de que en Tamaulipas existen un millón setecientas noventa y un mil quinientas noventa y cinco mujeres según datos del INEGI, de las cuales alrededor de un 48.3 por ciento tienen una participación económica en la entidad. Aunado a ello, el 20 por ciento de las mujeres que trabajan en Tamaulipas son madres solteras, de hecho, el INEGI informa que 137,237 mujeres son jefas de familia.

Por su parte, como ya lo hemos señalado en anteriores ocasiones, la función de la maternidad, es la más importante en una sociedad, al dar origen a la esencia de una comunidad y al otorgar el sentido de la familia, sin importar la forma en que esta función se cumple, las mujeres Tamaulipecas deben de recibir el reconocimiento y el apoyo de nuestro Estado y de la sociedad, el apoyo a las madres solteras debe ser mayor, pues debe sacar adelante su tarea sola, con un doble o triple esfuerzo, en ocasiones poniendo en riesgo su propia salud, seguridad y la de sus hijos. Situación de vulnerabilidad que el Estado de Tamaulipas tiene la obligación de compensar, en la medida de lo posible.

Por otra parte, en nuestro Estado, las personas con alguna discapacidad o limitación representan el 16.4 por ciento de la población, es decir, alrededor de 577,731 personas, de las cuales el 47.6 por ciento son hombres y el 52.4 por ciento son mujeres.



Ante esta situación, los Legisladores del PRI se encuentran en todo momento en búsqueda de propuestas reales que beneficien en la vida cotidiana de las personas, sobre todo, de los que más lo necesitan.

Por esa razón, consideramos que es oportuno brindar ayuda a las madres solteras y a las personas con discapacidad, en esa tesitura, a través de la presente iniciativa buscamos su respaldo y apoyo para q u e se pueda eximir en un 50 por ciento el pago del Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles, lo anterior, con el fin de otorgar una disminución en esta carga tributaria que lastima y afecta el bolsillo de las madres solteras y personas con discapacidad, que ya de por sí, en el día a día tienen que sortear un sin número de dificultades económicas.

Ahora bien, el impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles comprende el que se deriva de todos los actos, convenios o contratos de carácter civil, que se efectúen o surtan efectos dentro del Estado, por los siguientes conceptos: I.- Enajenación de bienes muebles; II.- La adjudicación o dación en pago de bienes muebles; o III. - Cualquier otro de naturaleza análoga.

Pero eso no es todo, creemos que la ayuda y apoyo a estos grupos debe de ir un poco más allá, por ello, se propone a través de la presente iniciativa, que las operaciones que se inscriban o anoten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en las que adquiera un derecho real una madre soltera o persona con discapacidad, se causarán derechos por el 50 por ciento de los montos que están establecidos en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



Con esta medida se exhibe con hechos la disposición de esta Legislatura para ayudar a los que más lo necesitan, estamos seguras y seguros que este sector de la sociedad se los agradecerá.

Sabemos que de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 BIS de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, cuando exista una iniciativa de proyecto de ley o decreto que sea sometido al Pleno para su resolución definitiva, que implique un impacto al Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir una estimación presupuestaria del proyecto.

En ese sentido, planteamos a ustedes que la entrada en vigor del presente Decreto sea a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, con el fin de que se realicen los ajustes en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la demás normatividad aplicable.

Con iniciativas así impulsan lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el contenido de la Ley de los derechos de las Personas con Discapacidad del Estado.

En ese sentido, Tamaulipas como un estado pujante y de respeto a las madres solteras y a las personas con discapacidad, en la comunidad nacional, debemos contribuir a mejorar las condiciones de este sector de la sociedad, buscando en todo momento su beneficio y bienestar.

Con base en los motivos antes expuestos, la acción legislativa que proponemos de reforma y adición para el objeto descrito se plantea de la forma siguiente:



Ley de Ley de Hacienda para el	Ley de Ley de Hacienda para el		
Estado de Tamaulipas	Estado de Tamaulipas		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
TITULO II DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I	TITULO II DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I		
IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES	IMPUESTOS SOBRE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES ARTÍCULO 15 Se exime del pago de este impuesto:		
ARTÍCULO 15 Se exime del pago de este impuesto:			
a) al e)	a) al e)		
f) En un 50 por ciento, la enajenación de bienes muebles efectuada por los adultos mayores, así como por los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y	f) En un 50 por ciento, la enajenación de bienes muebles efectuada por las madres solteras, las personas con discapacidad, los adultos mayores, así como por los jubilados y pensionados domiciliados en el Estado; y		
ARTÍCULO 65 Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:	ARTÍCULO 65 Para la determinación y cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:		
I al VII	I al VII		
	VIII En las operaciones en las que las madres solteras y las personas con discapacidad adquieran un derecho real, se causarán derechos por el 50 por ciento de los montos que están establecidos en el artículo 64 de la presente Ley, para ello el Notario Público deberá de asentar dicha situación con la manifestación bajo protesta de decir verdad del adquirente.		

Soy Alejandra Cárdenas Castillejos amiga de todas y todos ustedes, saben que mi compromiso es con la gente de Tamaulipas y que mi corazón reposa en esta capital, pido amablemente su apoyo para la aprobación de la presente iniciativa que estoy segura traerá buenos beneficios".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



En primer término es preciso señalar que, los promoventes buscan que a través de su iniciativa brindar ayuda a las madres solteras y a las personas con discapacidad eximiendo en un 50% el pago del Impuesto sobre actos y operaciones civiles, establecidos en el artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, como lo son:

- I. Enajenación de bienes muebles;
- II. La adjudicación o dación en pago de bienes muebles; o
- III. Cualquier otro de naturaleza análoga.

Aunado a lo anterior, también se pretende el mismo beneficio para las operaciones que se inscriban o anoten en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en las que adquiera un derecho real una madre soltera o persona con discapacidad.

Los actos civiles más comunes en los cuales se busca el beneficio para éstos son, por la compraventa de vehículos y los derechos que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas (compra venta de inmuebles)

Es importante advertir que en la iniciativa se propone beneficiar a dos segmentos de la población, por un lado, a madres solteras y por otro a personas con discapacidad, siendo estos beneficiarios de diversos programas y apoyos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno ya que se consideran población vulnerable.

Se denomina madres solteras al tipo de familia monoparental, en la que la mujer lleva a cabo la crianza de los hijos y el manejo del hogar sin la compañía o el apoyo de su pareja, ahora bien, la figura madre soltera, solo beneficiaría a las mujeres, siendo una parte de la población del segmento de población soltera con hijos a cargo, por lo que dejaría de ser congruente con el principio constitucional de la igualdad de género.



En la lucha constante por mantener la igualdad entre hombre y mujer, se debería buscar el beneficio a hombres y mujeres con hijos y sin pareja; sin embargo, no existe el concepto legal de padre o madre solteros en nuestra normatividad, sobre este particular.

En la propuesta planteada por el accionante, se considera como requisito la manifestación bajo protesta de decir verdad al momento de realizar la operación ante el notario público, por los derechos que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, al no existir documento reglamentado en el Estado de Tamaulipas en el cual se pueda acreditar esta situación, lo dejaría a consideración de los notarios, lo cual puede desvirtuar el espíritu de la acción legislativa y con ello probable corrupción.

Es importante mencionar que la obligación del Estado a garantizar el apoyo de madres solteras de familia ya se encuentran actualmente reguladas en los artículos 4 fracción V; y 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas; 12, 34 y 38 de la Ley de Igualdad de Género para Tamaulipas; y 16 numeral 2, la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, en las cuales se promueven políticas públicas, programas, estrategias y acciones destinadas al impulso del desarrollo social, económico y cultural de las mujeres.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que actualmente existen programas sociales mediante los cuales se identifican a la población objetivo que se encuentra en vulnerabilidad y a la cual se les da una atención prioritaria, mismos que actualmente se encuentran operando conforme a la legislación vigente.



En cuanto al beneficio buscado para personas con discapacidad, la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ya consideran diversos beneficios para este segmento de la población, por lo que fue necesaria la opinión de impacto presupuestal por parte del Gobierno del Estado para evaluar el efecto de costo-beneficio en relación con los programas gubernamentales establecidos para este grupo vulnerable.

Derivado del estudio del texto de la propuesta de reforma en análisis y para sustentar nuestra postura, tuvimos a bien analizar la opinión de impacto presupuestario proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, misma que presentó mediante oficio número SF/000216/2023, de fecha 22 de febrero del presente año, manifestando lo siguiente:

"La Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, determina que, tomando como parámetro la información precisada en la iniciativa, habría una afectación al presupuesto estimada en \$7'320,495. 00 (siete millones trescientos veinte mil cuatrocientos noventa y aneo pesos) por la exención del 50% de las operaciones contempladas en la iniciativa de Decreto que reforma el inciso f), del artículo 15 y adiciona una fracción VIII, al artículo 65 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, lo anterior de acuerdo a los trámites realizados en el año 2022.

Sin embargo se debe tomar en consideración que la cifra anterior es solo una estimación, en razón de que no es posible cuantificar a las personas adscritas como "Madres Solteras" ya que no existe un padrón, ni similar medio de identificación oficial que permita otorgar el beneficio propuesto específicamente a este segmento social.

Por último es importante mencionar que la aprobación de este tipo de reformas que conllevan impacto al presupuesto generarían modificaciones



administrativas pudiendo afectar a rubros prioritarios como educación, salud, seguridad, entre otras.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos esta Diputación Permanente consideramos sin materia el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción VIII al artículo 65, ambos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE	Alph-	9	
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA	100		
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	Jump	9 	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	Jung		-
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			-
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		2	
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	Mulual		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS